



# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

**OBISPADO DE MALLORCA.**

---

## PARTE OFICIAL.

---

*REAL ÓRDEN de 7 de Agosto declarando que deben librarse en papel de oficio las partidas sacramentales para el registro civil siendo pobres los interesados.*

HACIENDA.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion general sobre la conveniencia de aclarar la clase de papel en que los Párrocos deberán expedir las partidas de matrimonio canónico para su inscripcion en el registro civil:

Vistos los párrafos primero y duodécimo del artículo 44, y primero del 45, ámbos del R. Decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Visto el art. 77 del reglamento de la ley de 18 de Junio de 1870, relativo al matrimonio civil:

Considerando que, segun el R. D. de 9 de Febrero último, los matrimonios canónicos producen los efectos consiguientes á su institucion, prévia la inscripcion de la partida sacramental en el registro civil:

Considerando, por otra parte, la conveniencia de facilitar á los pobres la inscripcion de sus partidas matrimoniales en dicho registro, así como tambien

el interés especial que en ello tiene el Estado:

Y considerando, por último, que del espíritu y letra del párrafo duodécimo, art. 44, y primero del 45, ya citados, se desprende que siempre que las certificaciones se expidan por mandato de la autoridad deberán extenderse en papel de oficio;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoría de este ministerio, se ha servido disponer:

Primero. Que las partidas de matrimonio que expidan los Párrocos para su inscripción en el registro civil, se extiendan en papel de oficio cuando los interesados sean pobres, y en los casos que se reclame aquel documento por alguna autoridad sin instancia de parte; debiendo entenderse que si el documento redundase en utilidad de alguna persona que no tenga la consideración de pobre, deberá reintegrarse oportunamente el valor del papel del sello 11.<sup>o</sup>

Segundo. Que en todos los demás casos se expidan las partidas de matrimonio en papel del sello 11.<sup>o</sup>; en armonía con lo que previenen los párrafos primero y duodécimo del art. 44 del R. D. de 12 de Setiembre de 1861.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1875.—Salaverría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

## DECLARACIONES

### DE LA SAGRADA PENITENCIARÍA respecto al Jubileo del año santo.

*Super dubiis nonnullis indictum jubilæum respicientibus. Declaraciones.*—I. Si Ecclesia designata pro visitationibus implendis ad jubilæum lucrandum angusta sit ita ut omnes christifideles processionaliter eam visitantes haud capere valeat; quæritur an ii qui ingredi nequeunt onus visitationum impleant?

R. *Fideles in processionibus extra januas Ecclesie, aut Oratorii ob illius angustiam remanentes, et cum illis orantes, unum corpus moraliter efformare, ac proinde visitationi pro lucrando Jubilæo satisfacere.*

II. Ordinarius quidam quæsit an censeri possint veluti processiones ad quatuor Ecclesias designatas pro Jubilæo lucrando, visitationes, quas ille peragit una cum capitulo et Seminario in vestimentis haud choralibus sed nigris, psallendo voce submissa; et proinde an sit in suo arbitrio numerum visitationum imminuere, sicuti est in sua facultate eas imminuere, quæ processionaliter fiunt?

R. *Quatenus processiones fieri nequeant more solito, affirmative.*

III. An religiosi Jubilæum lucrari valeant peragentes in propria Ecclesia visitationes ad id præscriptas?

R. *Negative.*

IV. Religiosus qui jam visitationes in propria Ecclesia implevit, ut supra, et eas iterare debeat, poterit ne in sua confessione privilegiis frui per Encyclicam concessis si his nondum usus fuerit?

R. *Affirmative.*

V. An satisfaciat duplici præcepto confessionis annualis et Jubilæi ille qui confessorem adit duabus vicibus in ordine ad unicam absolutionem?

R. *Negative.*

#### *Russici imperii super Jubilæo.*

Sanctissimus Dominus Pius Papa Nonus adductus paterna sollicitudine, gravibusque circumstantiis, in quibus Catholici in Imperio Russico degentes versantur, et cupiens ut omnes Christifideles in eodem Imperio commorantes apud quos Apostolicæ de Jubilæo Maximo Litteræ promulgari non potuerunt; indicti tamen Jubilæi gratia frui, ipsamque eo quo possint modo consequi valeant, per officium hujus Sacræ Pœnitentiariæ omnibus prædicti Imperii Ordinariis, Parochis et Confessariis rite approbatis, gratiam et communionem cum Apostolica Sede haben-

tibus declarat, et Apostolica Auctoritate facultates necessarias ac opportunas concedit, ut favore prædictorum Fidelium, ad effectum Jubilæi assequendi, injuncta ad ipsum lucrandum opera, pro sua prudentia, et prout necessitas postulaverit, reducere vel in alia religionis aut charitatis opera commutare possint, servata ubi fieri valeat, alicujus Ecclesiæ vel publici Oratorii visitatione, et firmis remanentibus reliquis omnibus Apostolicis de eodem Jubilæo dispositionibus, quæ in encyclicis litteris die 24 Decembris anno elapso editis continentur, tum quoad Confessionis et Sanctæ Communionis Sacramenta, tum quoad alias gratias et facultates ad spiritualem Fidelium utilitatem ejusdem Jubilæi occasione concessas, in contrarium facientibus etiam individua et speciali mentione dignis non obstantibus quibuscumque.

Romæ ex S. Pœnitentiaria die 7 Maii 1875.—A. C. Panebianco P. M.—L. Peirano Secretarius.

DECRETO DE LA SAGRADA CONGREGACION  
DEL CONCILIO

*en que se prohibe la ereccion en un mismo lugar de dos hermandades con un mismo título é instituto.*

Ex S. Congregatione Concilii.—Existentiæ confraternitatis.—Die 16 Augusti 1873.—*Compendium facti.* Anno 1749 Vincentius quidam Alessandrello Sacerdos fundavit in Ecclesia S. Blasii civitatis C. Diocesis S. Congregationem Charitatis ad sepelienda inopum cadavera, statutaque condidit ad rem opportuna, inter quæ *ut omnes et singuli qui societati nomen essent daturi sepelire gratis tenerentur pauperum cadavera, vestes ad instar aliarum Confraternitatum deferendo* (vulgo il sacco col cappuccio); *qui vero iis carerent, in pectore deferrent imaginem B. M. Virginis à Septem doloribus nuncupate.* In aliis vero capitibus cultum Deiparæ Septem dolorum commendabat, solemnem diem festum constituabat

processiones et publicam eleemosynarum collectionem præscribebat.

Ejusmodi statuta in decursu S. Visitationis Episcopus probavit his verbis: *Die 12 Septembris 1750. Stante præmisso consensu Reverendi Archipresbyteri, confirmamus suprascripta Capitula Congregationis Charitatis ad sepelienda inopum cadavera; quam quidem institui ac peragi volumus in aliqua Capella matricis Ecclesiæ (licet alibi legatur Ecclesiæ S. Blasii) ab ipsomet Archipresbytero designanda; reservantes nobis et successoribus nostris jura visitandi, addendi, demendi, de novo efformandi, glosandi.*

Contigit autem quosdam de Ecclesia Collegiata SS. Anuntiatae ejusdem civitatis die 10 Junii 1751 obtinuisse à Priori generali Servorum Mariæ litteras pro erectione Confraternitatis Septem dolorum B. M. Virginis de consensu tamen Ordinarii, et dummodo alia similis in ipso vel alio loco ad tria pasuum milia hactenus erecta non fuisset.

*Nos qui generalem ejusdem Ordinis curam gerimus sperantes fore ut ex hac spirituali gratiarum et indulgentiarum participatione, Christifideles ad devotionem ac pietatem magis magisque excitentur, auctoritate Nobis à Summis Pontificibus concessa, præsentium tenore, licentiam et facultatem, accedente tamen consensu Ordinarii, erigendi dictam Confraternitatem in supra memorato loco et Ecclesia Collegiata ejusdem loci sub titulo SS. Annuntiatae in Domino impertimur, dummodo tamen alia similibus in ipso vel alio loco ad tria milliarum propinquo hactenus erecta non fuerit.*

Has litteras Regius Consiliarius Fisci patronus mandavit exequi quoad participationem indulgentiarum tantum. Archiepiscopus vero, auditis interesse habentibus, id est Parocho et Præfecto Congregationis charitatis, rescriptum edidit, quo facultas fiebat, ut ad normam diplomatis à Generali Servorum Mariæ benigne concessi, in Ecclesia Collegiata SS. Annuntiatae utriusque sexus Christifideles possent sese inscribere cultui Virginis Septem dolorum, facta Decano et successoribus ejus pro tem-

pore potestate benedicendi Scapularia et coronas cum Indulgentiarum applicatione, erigendi in dicta Ecclesia altare B. M. Virginis sub titulo Septem Dolorum, in quo vel die veneris cujuslibet hebdomadæ, vel omnibus diebus Festis, Dominicis præsertim, recitaretur Rosarium B. Mariæ dolentis, exclusa tamen facultate peragendi processionem, aut aliam functionem sacram.

Ex duplici hac institutione magnus æmulationis exarsit ignis inter Congregationem charitatis et SS. Annuntiatae, cum utriusque societatis confratres dicerent se ad veram Confraternitatem Septem dolorum pertinere, atque hinc ad invicem jura et privilegia cum nomine sibi usurparent. Querelæ inde non semel tum in Curia Episcopali expositæ, tum in Tribunali civili, in quo sententia lata est pro Congregatione charitatis.

At post varios eventus, tandem Curia Archiepiscopalis utramque Congregationem, lata sententia; probavit, denegata tamen Societati SS. Annuntiatae facultate processionem aliasque publicas functiones peragendi.

Judicio non acquiescentes Sodales SS. Annuntiatae causam detulerunt ad S. Concilii Congregationem; atque hæc ab utriusque partes advocatis exposita.

Quibus omnibus visis et consideratis, Patres S. Congregationi Concilii Tridentini præpositi ad dubium *An sententia Curie Archiepiscopalis Syracusanæ sit confirmanda vel infirmanda in casu?*

Respondere censuerunt: *Sententiam esse confirmandam juxta modum. Modus est, ut 1.º in exordio dispositive sententiæ dicatur. Petitio sodalium Congregationis Charitatis sub patrocínio B. M. V. vulgo addolorata; 2.º ut tamquam deleta habeantur verba, quæ respiciunt dispositiones laicæ potestatis in rebus spiritualibus (1).*

(1) Utramque Confraternitatem scilicet confirmarunt; quod ad tollendas controversias et lites etiam post publicationem cit. Bullæ Clementis VIII, non semel à Sede Apostolica factum fuerat.

EX QUIBUS COLLIGES:

I. Quamlibet Confraternitatem vocari debere ex fine principaliori.

II. Ad legitimam Confraternitatum existentiam necessariam esse approbationem episcopalem.

III. Nullam Confraternitatem institui posse in locis ubi alia ejusdem nominis et instituti erecta reperitur, exceptis dumtaxat Confraternitatibus SS. Sacramenti et Doctrinæ Christianæ, quæ in singulis Parœciis possunt et institui debent, non obstante quod ibi reperiatur erecta quælibet alia Confraternitas.

IV. In rebus canonicis et spiritualibus nullam civile gubernium habere potestatem.



## PARTE NO OFICIAL.

BREVE DIRIGIDO POR SU SANTIDAD  
al Ilmo. Sr. Obispo de Orleans, Mon. Dupanloup.

«Venerable hermano, salud y bendición apostólica. Aunque repugne á las leyes eternas de la justicia y á la sana razon poner á un mismo nivel lo verdadero y lo falso, y reconocer á uno y otro los mismos derechos, con todo, como la iniquidad de los tiempos ha hecho que el derecho, que por su naturaleza no pertenece mas que á la verdad, haya sido atribuido al error de manera que se conceda á este la facultad decorada bien equivocadamente con el nombre de libertad, de insinuar y propagar á su capricho por la enseñanza sus engañosas teorías, reconocemos, venerable hermano, que ha sido de vuestra parte una conducta tan prudente como oportuna la de haber procurado sacar el antidoto del veneno mismo que ha recibido y lleva en su seno la sociedad civil.

Si las leyes permiten, en efecto, al primero que llega á exponer los sueños de su espíritu enfermizo, y hasta darlos y defenderlos como dogmas de la ciencia, no hay seguramente razon alguna para que no deba concederse la misma libertad en la verdad, y nadie hay por amigo de la mentira y enemigo de verdad que se le suponga, á menos que haya perdido enteramente el juicio, que pueda desconocer un hecho de tan evidente claridad.

La irresistible fuerza de este argumento se halla ademas corroborada por nuestras observaciones relativas á la imposibilidad en que se encontraban, con gran detrimento de la ciencia, no pocos espíritus excelentes de presentar y exponer sus pensamientos, como tambien por ese doble hecho experimental de que al nivel de las letras y de los estudios elevados ha descendido por las trabas puestas á la enseñanza

de la verdad, al paso que ha crecido la impudencia de aquellos por quienes son propagados hasta en cátedras de enseñanza los principios mas subversivos, no solo de la religion, sino tambien de toda sociedad humana. Y si esta licencia de las falsas doctrinas por cuyo medio se alimenta de errores á los pueblos es un mal que nunca podrá deplorarse lo bastante, puede decirse que ese mal llega á ser absolutamente moral cuando penetra hasta en la educacion de la adolescencia y de la juventud, porque entonces es la raiz misma de la sociedad la que se corrompe, y no puede ya dar mas que frutos venenosos, de modo que esta desgraciada sociedad, ya tan enferma y tan tristemente rebajada, se halla empujada hácia una inevitable disolucion.

Os felicitamos porque todas estas consideraciones las hayais presentado con tanta solidez como elocuencia, y la precision y la firmeza de ánimo con que habeis sabido hacerlas valer han sido tales, que ni las ironías ni las interrupciones mas numerosas que cortesés de vuestros adversarios, nada han podido quitar, al órden lógico y á la fuerza de vuestra palabra. El asentimiento tan patente de todos los hombres mas sensatos y de los personajes mas eminentes con que han sido acogidos y coronados vuestros discursos, á la vez que no es mas que un justo homenaje tributado á la verdad y á la justicia, esperamos que os sirva tambien de un poderoso auxilio y os hará obtener definitivamente la victoria para la gran causa de que sois valeroso defensor. Y entre tanto, recibid, venerable hermano, como prenda del favor divino y de nuestra especial benevolencia, la bendicion apostólica, que os enviamos con el mas tierno afecto para vos y para toda vuestra diócesis.

Dado en San Pedro de Roma, el 19 de Julio del año 1875, el trigésimo de nuestro pontificado.—  
Pio P. P. IX.

## BREVE DE SU SANTIDAD.

Muchos miembros de la aristocr cia de Polonia enviaron hace algun tiempo una manifestacion al Soberano Pontifice, d ndole las gracias por la merced que les hizo al elevar   Monse or Ledochowski   la dignidad de Cardenal. En esta manifestacion agradecian al Papa el haber especialmente recompensado al que ellos consideraban como su Jefe, en la formidable lucha que est n sosteniendo contra los enemigos de la f .

Pio IX se ha dignado contestarles con el siguiente breve, que traducido del *Journal de Florence*, dice as  :

«En las diferentes misiones que desde hace algun tiempo hemos encomendado al Arzobispo Conde de Ledochowski, ha conquistado este m ritos insignes cerca de la silla apost lica. Mas el verdadero car cter de sus piadosos sentimientos se ha manifestado de una manera especial en la  poca en que fu  elevado   la Sede episcopal de vuestro pais. Alli, enfrente de sus perseguidores,  l se mantuvo firme como una muralla de bronce, tomando con notable energ a y valor la defensa de la inviolabilidad de los derechos sagrados de la Iglesia. Despues de numerosas pruebas que  l sufri  desde luego con paciencia, sin dejarse nunca doblegar, pero triunfando de ellas, sin embargo, fu  considerado de ser llevado   la c rcel por la causa de la justicia.

H  aqu  por qu  Nos le hemos juzgado merecedor de tomar parte en el santo Senado, cuyos miembros se hallan revestidos con la p rpura, para dar   entender al mundo que est n prontos   verter su sangre en defensa de la libertad de la Iglesia. Adem s, la inquebrantable f  de los polacos, su adhesion   la Silla de San Pedro y su perseverancia ejemplar en defensa de los derechos de la religion de sus antepasados, reclamaban de nuestra parte, en medio de tantas desgracias, un testimonio de honor y un est mulo para fortificarles en una lucha tan dif cil y

tan encarnizada. Queriendo conceder uno y otro á los polacos, hemos pensado que semejante distincion correspondia á quien ellos han considerado siempre como su Jefe. Nos vemos con satisfaccion que habeis comprendido esta doble intencion, y así lo espresais en la cariñosa carta que me ha sido enviada, carta en que manifestais vuestro reconocimiento y al mismo tiempo la firme resolucion de perseverar en la lucha, absteniéndoo de todo aquello que pudiera eclipsar la gloria que tan particularmente resplandece en vuestra patria.

Nos os felicitamos por esa resolucion, y rogamos al Señor que os sostenga en su espíritu y os fortifique con su gracia, á fin de que vuestras almas no desfallezcan bajo el peso de tan duras pruebas, y que permanezcáis siempre animados de un nuevo valor y de nueva perseverancia. Y como prenda de la misericordia divina y en testimonio del cariño que os profesamos, os concedemos, á vosotros y á vuestros queridos hijos y familias, la bendicion apostólica.— Pío IX Papa.

### **Dedicacion de una nueva iglesia en Lóndres.**

Los católicos ingleses acaban de edificar una nueva iglesia en medio del mismo Lóndres. Ha sido consagrada por monseñor Manning. En un sermón que con este motivo ha pronunciado, ha hecho observar que la iglesia ha sido levantada en este distrito (Coveux-Garden), porque era en el que tenían los pobres mas necesidad de los consuelos y de los socorros de la Religion. La construccion ha costado cerca de 8,000 libras. Solo quedan que pagar unas 1,500 libras esterlinas. No comprendo, dijo, de donde saquen tantos recursos los católicos ingleses para tan múltiples y grandiosas obras como lleva á cabo en Lóndres esta Iglesia tan jóven y tan vigorosa. El espíritu de abnegacion y de sacrificio de los neófitos ingleses, hace recordar el de los cristianos de los primeros siglos.

## MALTA.

**Una confesion gloriosa en boca de un protestante.**

El gobernador ingles de la isla de Malta, un *protestante* ha dado un banquete de cincuenta y cuatro cubiertos para solemnizar el nombramiento del nuevo Obispo de Malta. Despues de brindar por la reina de Inglaterra, el gobernador pronunció el siguiente brindis:

«Brindo por ese hombre grande é incomparable que, aunque despojado de todo, es sin embargo el mas poderoso monarca de la tierra: *por Pio IX!* Sus palabras tienen eco en todo el mundo; y su constancia y su firmeza son admiradas por todos. Yo he tenido la honra de ser admitido en su audiencia, y puedo asegurar que sentí veneracion y admiracion en presencia de ese soberano y santo Pontifice, el hombre mas grande de la tierra.»

Este brindis, que llamó la atencion de todos los convidados fué seguido del himno á Pio IX.

Buen camino lleva el Sr. Gobernador. Ama la verdad, y Dios le llevará á encontrarla. Roguemos para que así sea.

## FRANCIA.

**Una curacion portentosa obrada recientemente en el santuario de Lourdes.**

En una carta que escribe una persona respetable desde dicho Santuario con fecha 27 del mes último y publica *El Consultor de los Párrocos*, dice lo que sigue:

«Todavía estoy inmutado y sobrecogido de lo que presencié y presenciaron conmigo mil otras personas el juéves último.

«A las cuatro de la tarde en el balcon de nuestro cuarto, que está sobre la puerta del hotel, y en un cochecito de los que usan los enfermos, conducido y tirado por dos personas, vímos entrar una jóven ex-

tendida y echada en él, sostenida por almohadas, con semblante muy descolorido, y tan débil, que solo parecía conservar ya la piel y los huesos. Cinco años hacia que no podía sostenerse sobre sus piés, y dos que únicamente se alimentaba con un poco de caldo por no poder sostener otra cosa su estómago. Al verla, dirigiéndome á Julia, que se hallaba á mi ládo, exclamé: *esta jóven está muerta ó va á espirar*. Media hora despues el cochecito se dirigió á la gruta, donde la jóven, desde el mismo carruaje rezó una decena del Rosario delante de la Virgen, bebió medio vaso de agua de la fuente milagrosa y empezó á experimentar una convulsion terrible. Los circunstantes creían todos que se hallaba en la agonía é iba á exhalar el último suspiro. Ella, en medio de su agitacion, comenzó á decir: *¡Me ahogo! ¡Me ahogo!* A poco, como impelida por una fuerza sobrenatural, se levanta, abandona de un salto el coche, y al verse en tierra, de pié y con fuerzas sobradas para sostenerse, llena de júbilo, exclama: *¡Estoy curada! ¡Estoy curada!*

«Figúrate lo que ocurriria en la gruta. La jóven, que ántes no podía moverse, dió muchos pasos, habiendo recobrado su color y pareciendo enteramente buena. Rodeada de una inmensa multitud, volvió al hotel, pidió comida y comió sopa, carne y varias otras cosas que hacia ya años no toleraba la debilidad de su estómago. Al dia siguiente se hallaba en medio de nosotros alegre y restablecida. Habia cobrado carnes y parecia no haber estado jamás enferma. Volvió por sus piés al Santuario, y en accion de gracias, oyó misa y comulgó. Por la tarde se encaminó hácia su casa acompañada de innumerables personas que al despedirla la estrechaban la mano y la felicitaban con entusiasmo.

«Esta jóven habia manifestado muchas veces deseo de venir á Lourdes; pero se lo impedia su médico. Cuando ella le indicó que estaba decidida á emprender el viaje, le dijo el médico: *Lo siento, pues morirá V. en el camino*. ¿Qué habrá dicho su médico al verla volver completamente restablecida?

«Centenares de personas hemos sido testigos presenciales del caso y damos fé de él, sin que nadie pueda negarlo.

### EL CREDO DE LOS FRANCMASONES.

Con este título dice la *Revista Popular* de Barcelona lo siguiente:

«Nuestros ojos no podrian dar crédito al contenido de este documento si un periódico de Roma, *Il divin Salvatore*, no nos garantizase su autenticidad. El credo francmason, escrito en latin, solo puede ser engendro de Satanás, como que es el programa mas sucinto y tambien el mas completo de la rebelion contra Dios y contra su Iglesia. Repugna á nuestra conciencia traducirlo al idioma patrio, pues temeríamos escandalizar á las almas sencillas, y vamos á reproducirlo tal como dice el texto original:

- »Artículo 1.º *Nos per nos.*
- »Art. 2.º *Nullus super nos.*
- »Art. 3.º *Quæcumque, ubicumque, quandocumque, comede, bibe, letare.*
- »Art. 4.º *Cum quocumque et quacumque disjunge et conjunge, dummodo concenias simul.*
- »Art. 5.º *Da necessaria ad victum, vestitum et voluptates signatis nostris indigenis.*
- »Art. 6.º *Uxorem, filios, filias, servos, ancillas cum aliis convenientes non impedias.*
- »Art. 7.º *Neque añiorum libertati, etsi contraria volentium, resiste.*
- »Art. 8.º *Nihil est quod sit malum, et occasio voluntaria mali: immo:*
- »Art. 9.º *Bonum necare qui volunt præesse nobis.*
- »Art. 10. *Morimur et redimus, et iterum semper.*
- »Art. 13. *Possumus omnia facere quæ volumus, absque levi etiam culpa.*
- »Art. 12. *Ergo semper liberi sumus.*«

«Todo esto es horrible, sanguinario, infernal; basta tener ojos para ver, ni se necesita gran entendi-

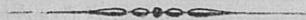
miento para comprender. Por los dos primeros artículos, todo francmason se declara independiente de Dios: por el tercero, funda toda su dicha en la práctica del epicureísmo. El cuarto, sexto y séptimo son el libertinaje moral en su último grado y la disolución de todo lazo de familia. En el octavo se borra toda distincion entre el bien y el mal: en el noveno se establece la insurreccion contra toda autoridad: el décimo niega la eternidad de la vida futura: el undécimo destruye todo freno moral; y por el duodécimo se viene á concluir que esas once negaciones dogmático-morales engendran la verdadera libertad. Tal es el progreso fruto de las *nuevas ideas* al calor del sol fecundo de la *era nueva*. Por lo que á nosotros toca, aun á riesgo de ser contados entre los retrógrados, clamaremos: ¡Vergüenza eterna á estas doctrinas de la carne y del puñal! vergüenza á sus partidarios, á sus fautores, á sus propagandistas!»

(B. E. de Valencia.)



## CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Día 1.º de Setiembre fué admitida á D. Lorenzo Llobet la dimision del cargo de coadjutor de la parroquia de Marratxí y en igual dia fué nombrado para reemplazarle el presbítero titular de Inca Don Miguel Bisellach.



# LA MADRE DE FAMILIA.

---

REVISTA MORAL Y RELIGIOSA SEMANAL,

bajo la direccion

de Enriqueta Lozano de Vilches.

Este periódico constará de 8 páginas en tamaño igual al del prospecto, conteniendo artículos, leyendas, novelas, poesías, una seccion infantil dedicada á la educacion de los niños, variedades y toda clase de lectura amena é instructiva, que juzguemos á propósito para nuestro objeto.

Saldrá los dias 8, 14, 23 y 30 de cada mes.

Su precio será el muy módico de DOS REALES, franco de porte, pues queremos hacer de él uno de los mas baratos que ven la luz en Españá.

Puntos de suscripcion: En su redaccion y administracion, librería de la Aurora, Navas, 24, Granada.

---

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.